

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 808/2024
La Paz, 11 de noviembre de 2024

CONSIDERANDO I.

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)".

Que el artículo 405 del texto constitucional, establece: "El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: (...)".

Que el Artículo 406 del citado texto constitucional, prevé: "I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables".

Que el Artículo 271 de la norma constitucional, dispone: "I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas. (...)".

Que el artículo 120 de la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y sus modificaciones, de 19 de julio de 2010, establece: "(COORDINACIÓN). La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí".

Que el Artículo 1 de la Ley Nro. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, modificado por el parágrafo I de la disposición adicional segunda de la Ley Nro. 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, determina: "Artículo 1. La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: (...) c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación. (...)".

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 2493 de 26 de agosto de 2015, dispone: "(CREACIÓN). I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional. III. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio".

Que el Artículo 8 del precitado Decreto Supremo, dispone: "(Funciones). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene las siguientes funciones: a. Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas; b. Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos; (...); d. Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos; (...); f. Suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos; Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones; (...)".

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 3186 de 17 de mayo de 2017, establece: "(TRANSFERENCIA DE RECURSOS). I. Se autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena transferir recursos, para la ejecución de los siguientes tipos de programas y/o proyectos: a) Productivos; b) Riego; c) Puentes; d) Maquinaria y equipo para producción. II. Los recursos transferidos por el Fondo de Desarrollo Indígena a los gobiernos autónomos municipales o a los gobiernos autónomos indígena

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 808/2024
La Paz, 11 de noviembre de 2024

originario campesinos, serán utilizados exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo. Dichas entidades territoriales autónomas son responsables de la administración, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura y/o bienes adquiridos, en el marco de la normativa vigente. III. A requerimiento de los pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y/o afrobolivianas, el Fondo de Desarrollo Indígena transferirá recursos al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura en el marco de los incisos a), b) y c) del Parágrafo I del presente Artículo”.

Que mediante Resolución Suprema Nro. 27381 de 23 de diciembre de 2020, se designa a la ciudadana a la Lic. Delicia Rossio López Tolaba, con C.I. No. 1890689 Tarija, como Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena – FDI.

Que mediante Resolución Administrativa Nro. 044/2018 de 25 de mayo de 2018, se aprueba el “Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena”.

Que mediante Resolución Administrativa Nro. 064/2018 de 15 de agosto de 2018, se aprueba la “Actualización del Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena”.

Que mediante Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, se aprueba el “Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena”.

Que la Resolución Administrativa Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021, prevé: “ARTICULO PRIMERO: Autorizar la modificación del “Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena”, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 044/2018 de 25 de mayo de 2018, actualizado mediante Resolución Administrativa Nro. 064/2018 de 15 de agosto de 2018, así como la modificación e incorporación al “Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020 conforme a la solicitud del Departamento Técnico de Proyectos. (...)”.

Que a través de la Resolución Administrativa Nro. 646/2022 de 30 de diciembre de 2022, se dispone: “PRIMERO. - Autorizar la modificación del “Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena” aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 044/2018 de 25 de mayo de 2018, actualizado mediante Resolución Administrativa Nro. 064/2018 de 15 de agosto de 2018 y modificado mediante Resolución Administrativa FDI Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021; así como la modificación e incorporación al “Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos” aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, modificado mediante Resolución Administrativa FDI Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021; conforme a la solicitud del Departamento Técnico de Proyectos mediante Informe Técnico CITE: INF/FDI/DTP/0853-22 de 20 de diciembre de 2022. SEGUNDO. - Modificar los Artículos 24 y 25 del “Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena” aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 044/2018 de 25 de mayo de 2018, actualizado mediante Resolución Administrativa Nro. 064/2018 de 15 de agosto de 2018 y modificado mediante Resolución Administrativa FDI Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021, quedando redactado de la siguiente manera: (...)”.

Que la Resolución Administrativa Nro. 410/2023 de 4 de diciembre de 2023, establece: “PRIMERO. - I. Autorizar la modificación del “Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos” aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, modificado mediante Resolución Administrativa FDI Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021 y Resolución Administrativa Nro. 646/2023 de 30 de diciembre de 2023; conforme a la solicitud del Departamento Técnico de Proyectos mediante Informe Técnico INF/FDI/DTP/ACP/0021-23 de 25 de septiembre de 2023. II. Modificar el parágrafo I del Artículo 18 del “Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos” aprobado mediante Resolución Administrativa No. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, modificado mediante Resolución Administrativa FDI Nro. 172/2021 de 21 de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 808/2024
La Paz, 11 de noviembre de 2024

septiembre de 2021 y Resolución Administrativa Nro. 646/2023 de 30 de diciembre de 2023, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: (...)”.

CONSIDERANDO II.

Que el Informe Técnico CITE: INF/FDI/DTP/ACP/0551 - 24 de 28 de octubre de 2024, emitido por el Departamento Técnico de Proyectos, con referencia: “INFORME TÉCNICO DE ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CIERRE DE PROYECTOS”, señala: “2. ANÁLISIS. 2.1. 2.1. ASPECTOS AJUSTADOS Y COMPATIBILIZADOS DEL AREA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS. El Área de seguimiento y evaluación de proyectos requiere actualizar y compatibilizar el reglamento para establecer acciones y procedimientos de seguimiento y monitoreo, las mismas se hallan diversificadas en varias resoluciones. Se requiere manejar mediante un sistema y herramientas consolidadas y propias de seguimiento y monitoreo para el desarrollo de sus acciones en el ámbito de las diferentes carteras. Es en este sentido que el actual Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos y sus modificaciones, requieren ser ajustados, actualizados y compatibilizados para una cualificación del seguimiento, monitoreo de los programas y/o proyectos. (...). 2.2. AREA DE CIERRE DE PROYECTOS. El Área de Cierre se constituye en el responsable de planificar y ejecutar la fase de cierre ejecución y operación de programa y/o proyectos a ser financiados por el FDI. En ese contexto, desarrolla sus actividades de acuerdo a la planificación en la gestión 2024 de acuerdo a lo siguiente: (...). El citado informe técnico, concluye: La precisión y ajuste de los términos, para evitar confusiones en la interpretación del actual Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos vigente tanto para el personal del FDI como de las entidades ejecutoras. Es necesario el ajuste de estos como parte fundamental de los requisitos para el cierre desde las entidades ejecutoras cuyo fin es poder contar con documentación precisa y que le de soporte al proceso de cierre”.

Que el citado informe técnico, recomienda: “Por lo expuesto se recomienda: la Actualización y compatibilización de los reglamentos: “Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos” aprobado con R.A. 044/2018 y su modificación R.A. 064/2018. Como también la R.A. 051, y sus modificaciones mediante la R.A. 0172, la R.A. 646 y la R.A. 410 respectivamente”.

Que mediante informe técnico CITE: INF/FDI/DGE/PLAN/0039 - 24 de 8 de noviembre de 2024, emitido por el Responsable del Área de Planificación, con referencia: INFORME TECNICO DE ACTUALIZACION AL “REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CIERRE DE PROGRAMA Y PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA”, concluye: “Los anteriores reglamentos referidos al monitoreo, seguimiento y cierre de proyectos, ocasionaban lentitud en los procesos administrativos debido a que existían ambigüedad en la comprensión de la normativa y debilitaban la gestión de proyectos en tiempos y recursos. Contar con un documento actualizado y compatibilizado de “Reglamento de Seguimiento, Monitoreo y Cierre de programa y proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena permitirá garantizar que las actividades y tareas que conlleva los procesos de monitoreo, seguimiento y cierre de proyectos, sean más eficientes en cada una de sus etapas, exista mayor transparencia en el flujo de la documentación y se respete la integridad de la misma. Asimismo, el mencionado reglamento permitirá efectivizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2021-2025”.

Que el citado Informe Técnico, recomienda: “(...) el Área de Planificación recomienda remitir el presente informe respecto a la actualización y compatibilización de la normativa interna respecto al seguimiento, monitoreo y cierre de programas y proyectos, en el documento denominado “Reglamento de Seguimiento, Monitoreo y Cierre de programa y proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena” y los adjuntos al Departamento Administrativo Financiero para que se emita criterio técnico correspondiente y posteriormente sin corresponder al Departamento Jurídico y Gestión Legal de Proyectos a fin de que se emita Resolución Administrativa conforme según normativas”.

Que el Departamento Administrativo Financiero, mediante Informe Técnico Financiero con CITE: FDI/DAF/AF/INF/0682 - 24 de 11 de octubre de 2024, con referencia: INFORME FINANCIERO PARA LA ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CIERRE DE PROYECTOS, señala: “(...) Actualmente el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos ha sufrido modificaciones y actualizaciones que se han identificado e incorporando en la normativa para el cierre, esto ha ocasionado un número considerable de modificaciones, ajustes y correcciones que a la fecha es preciso agruparlas y compilarlas para un mejor entendimiento y aplicación en los

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 808/2024
La Paz, 11 de noviembre de 2024

procesos de seguimiento, monitoreo y cierre de los programas y proyectos que han sido financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena. El propósito del Fondo de Desarrollo Indígena con la actualización del reglamento es mejorar la eficiencia en las fases de monitoreo, seguimiento y cierre de proyecto. (...), concluye: "Por todo lo expuesto, y de acuerdo a la experiencia y capacidades adquiridas en el monitorio, seguimiento y cierre de los programas y proyectos en el marco de los convenios intergubernativos de financiamiento que se suscribieron con el Fondo de Desarrollo Indígena y las Entidades Territoriales Autónomas; además de las Instituciones Especializadas (Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social FPS y la Institución Pública Descentralizada de Soberanía Alimentaria IPD-SA) para la Cartera de Proyectos III "Reactivando el Desarrollo Productivo" y Cartera IV "Fortaleciendo el Desarrollo Productivo", se ve por conveniente incorporar en los instrumentos de monitoreo, seguimiento y cierre de proyectos criterios que mejorarán el procedimiento para el desarrollo de estas actividades".

Que el citado Informe Financiero, recomienda: "(...) el Área Financiera dependiente del Departamento Administrativo Financiero del Fondo de Desarrollo Indígena recomienda remitir el presente Informe sobre la Actualización al Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos compuesto por 4 Títulos en 24 Artículos, 4 disposiciones adicionales y 3 disposiciones finales; al Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal de Proyectos, para que se emita el informe legal y la Resolución Administrativa".

Que el Informe Legal INF/FDI/DAJyGLP/AAJyALP/1211-24 de 11 de noviembre de 2024, emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal de Proyectos, recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa de aprobación de la actualización y compatibilización de la normativa interna específica referente al seguimiento, monitoreo y cierre de programas y proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, contenidas en el Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena", aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 044/2018 de 25 de mayo de 2018, "Actualización del Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena", aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 064/2018 de 15 de agosto de 2018, "Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena", aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, Resolución Administrativa Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021, Resolución Administrativa Nro. 646/2022 de 30 de diciembre de 2022, Resolución Administrativa Nro. 410/2023 de 4 de diciembre de 2023; a través del "**Reglamento de Seguimiento, Monitoreo y Cierre de Programas y Proyectos Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena**", compuesto en cuatro (4) títulos, veinticuatro (24) artículos, cuatro(4) disposiciones adicionales, y tres (3) disposiciones finales, **Anexo I**, que corresponde: "a) "Acta de inspección técnica de campo de medio termino; b) Acta de inspección técnica de campo, a la conclusión de la ejecución; c) Acta de Inspección técnica de campo de oficio y/o a solicitud fundada; **Anexo II**, que corresponde: Informe Técnico Final de Cierre, Informe Financiero Final de Cierre e Informe Legal Final de Cierre, los mismo que deberán formar parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa. (...)".

CONSIDERANDO III.

Que al ser el objeto del acto administrativo la decisión, certificación o juicio de valor sobre la materia sujeta a conocimiento, el Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena", aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 044/2018 de 25 de mayo de 2018, "Actualización del Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena", aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 064/2018 de 15 de agosto de 2018, y el "Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena", aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, modificado por Resolución Administrativa Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021, Resolución Administrativa Nro. 646/2022 de 30 de diciembre de 2022 y Resolución Administrativa Nro. 410/2023 de 4 de diciembre de 2023; puede colegirse que por sus diferentes modificaciones ha causado dispersión, por lo que es necesario actualizar, compatibilizar, concordar y armonizar las normas administrativas reglamentarias del FDI de los programas y proyectos suscritos en el marco de la finalidad y funciones descritas en el artículo 8 del Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015, a través de un solo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 808/2024
La Paz, 11 de noviembre de 2024

“Reglamento de Seguimiento, Monitoreo y Cierre de Programas y Proyectos Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena”, dando observancia a la jurisprudencia emitida en las sentencias del Tribunal Constitucional, al amparo del inciso b) párrafo II del artículo 28 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 que reglamenta la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, el párrafo II del artículo 15 de la Ley No. 254 de 5 de julio de 2012 Código Procesal Constitucional que respetuosamente me permito citar sobre el **precedente en vigor** respecto a los principios aplicables de juridicidad, debido proceso en su vertiente de fundamentación y congruencia especialidad normativa y trato igualitario que en materia administrativa es vinculante con el objeto de contar con reglas claras, precisas, determinadas y descritas en una sola disposición reglamentaria, que permitirá que las actividades y tareas que conlleva los procesos de monitoreo, seguimiento y cierre de proyectos, sean más eficientes en cada una de sus etapas, exista mayor celeridad, eficiencia y transparencia en el flujo de la documentación de los programas y proyectos.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0110/2010-R de 10 de mayo de 2010 prevé: “El Estado Constitucional en la concepción contemporánea de derecho comparado, tiene cuatro pilares esenciales a saber: 1) La separación de poderes; 2) El respeto a los derechos fundamentales; 3) El acceso a mecanismos eficaces, sencillos y rápidos de protección a Derechos Fundamentales; y, 4) **El principio de juridicidad**. El Estado Plurinacional boliviano, en el marco del nuevo modelo constitucional vigente, recoge estos elementos conocidos en la doctrina, pero además, entre sus pilares estructurales consigna también como elemento esencial el referente al pluralismo, como eje rector de la justicia, equidad y vida digna. Ahora bien, a la luz del caso concreto y en el marco de los alcances del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos antes explicado y en virtud a los pilares esenciales que fundamentan el Estado Constitucional, corresponde analizar la nueva concepción del principio de juridicidad en el Estado Plurinacional boliviano, en esta perspectiva, este es concebido como el elemento rector del orden vigente, en virtud del cual, los gobernantes y gobernados se someten, no solamente a la ley formal sino al orden jurídico vigente, que por jerarquía normativa se encuentra conformado por el bloque de constitucionalidad imperante y las leyes tanto en sentido formal como en sentido material, en ese contexto, es preciso aclarar que la ley formal es aquella que emana de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por el contrario, la ley material es aquella que no emana de este órgano pero que cumple con el requisito de contenido referente a la generalidad. Nótese aquí la diferencia conceptual entre el “principio de legalidad” concebido en el Estado de Derecho, diseñado como consecuencia de las revoluciones liberales conocidas en la historia del Derecho Constitucional y el diseño jurídico del principio de juridicidad propio del Estado Constitucional contemporáneo. Dentro de la perspectiva doctrinal expresada, **se tiene que esa juridicidad a la cual se encuentran sometidos gobernantes y gobernados, debe ser analizada desde un punto de vista de eficacia en cuanto al contenido, por tanto, desde el peldaño más alto; es decir, a partir del bloque de constitucionalidad, las normas de rango inferior deben ser informadas y regidas por las normas superiores, para lograr así una verdadera armonía y coherencia normativa fundada en los postulados propios de este Estado Constitucional Contemporáneo**, esta sujeción de rangos no responde únicamente a la fuente de creación de normas sino también al contenido.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0903/2013 de 20 de junio de 2013 dispone: III.2. **El debido proceso en su vertiente de fundamentación y congruencia** (...) La importancia del debido proceso se expande y excede ampliamente a su función de **garantía procesal**, ya que es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La SC 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional “...esta ligada a la búsqueda del orden justo. **No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico**, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes”.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0796/2024-S3 de 10 de septiembre de 2024 determino: “Ahora bien, debemos recordar que **el principio de lex specialis derogat legi**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 808/2024
La Paz, 11 de noviembre de 2024

generalmente establece que una norma específica prevalece sobre una norma general cuando ambas regulan la misma materia (...) al hacerlo, reconoce explícitamente **el principio de especialidad; es decir, señala claramente que las normas específicas, las establecidas por cada entidad, deben prevalecer sobre las normas generales, siempre y cuando no contradigan las normas generales de mayor jerarquía.** Eso implica que una entidad puede establecer normas más detalladas (...) al reconocer la existencia de normas generales y específicas, y al señalar una jerarquía entre ellas, garantiza la aplicación del principio de especialidad. **Eso permite a las entidades adaptar las normas a sus particularidades, sin perder de vista los principios generales que rigen la función pública. De esa manera, en principio, no es posible aplicar una norma general y una especial al mismo tiempo cuando ambas regulan la misma materia y entran en conflicto, ya que el principio de *lex specialis derogat legi generali* que se encuentra estrechamente vinculado al principio de legalidad, establece claramente que la norma más específica -la especial- prevalece sobre la norma más general. Eso se debe a que la norma especial, al ser más detallada, contempla aspectos particulares que la norma general no considera; por lo que, su aplicación resulta más adecuada al caso concreto (...)**".

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1632/2013 de 4 de octubre de 2013 que en la *RATIO DECIDENDI* estableció: "III.4. **Derecho a la igualdad** El principio de igualdad se encuentra proclamado como uno de los valores que sustentan el Estado Boliviano, lo que se desprende de las normas del art. 8.II de la CPE; pero además, forma parte de los fines y funciones del mismo Estado, ya que el art. 9.2 de la Ley Fundamental, dispone que uno de los fines y funciones del Estado es "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas..."; y finalmente encuentra también postulación como derecho fundamental en las normas del art. 14 de la Carta Magna de 2009, que proclaman: "I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona". Las normas descritas consagran el derecho a la igualdad y prohibición de discriminación, el cual ha merecido desarrollo por parte de la doctrina constitucional boliviana; así la SC 0083/2000 de 24 de noviembre, ha expuesto lo siguiente: "...la igualdad, en su genuino sentido, no consiste en la ausencia de toda distinción respecto de situaciones diferentes, sino precisamente en el adecuado trato a los fenómenos que surgen en el seno de la sociedad, diferenciando **las hipótesis que exigen una misma respuesta de la ley y de la autoridad, pues respecto de éstas, la norma razonable no debe responder al igualitarismo ciego -lo que quebrantaría la igualdad- sino primordialmente al equilibrio que impone un trato diferente para circunstancias no coincidentes, lo que significa que la igualdad no consiste en la identidad absoluta, sino en la proporcionalidad equivalente entre dos o más entes, es decir, en dar a cada cual lo adecuado según las circunstancias de tiempo, modo y lugar (...)**".

Que es necesario citar precedentes administrativos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Autoridad Fiscal y Órgano Rector de las normas de gestión pública; conforme establece el inciso d) del artículo 44 del Decreto Supremo No. 4857 de 6 de enero de 2023.

PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS GESTIÓN 2011 - 2012

P.1.6. Principio de Especialidad "(...) debe tenerse en cuenta que, conforme al Principio de Especialidad (*generi per speciem derogatur*): la norma especial prevalece sobre la general (...)" (Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 061/2011 de 21 de noviembre de 2011).

P.1.6.1. Principio de Especialidad "(...) el Principio de Especialidad, señala que la norma especial prima sobre la norma general, criterio que se utiliza para resolver conflictos normativos, en el caso de que existan los mismos. Congruentemente con ello y siguiendo la doctrina, tenemos que cuando dos o más normas regulan simultáneamente el mismo supuesto, existen tres criterios para determinar la norma a aplicar: 1) la jerarquía normativa (norma de rango superior prevalece sobre la norma inferior) 2) la especialidad (norma especial prima sobre norma general) 3) **temporalidad**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 808/2024
La Paz, 11 de noviembre de 2024

(norma posterior prima sobre la norma anterior), dicho esto, nuestro análisis se centrara en el principio de especialidad mismo que es aplicable al caso de autos en razón a que hace que una norma prevalezca sobre otra en función de su especialidad, ya que la propia norma controvertida (Código de Comercio) es la que determina la aplicación de la norma especial...” (Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 070/2011 de 23 de diciembre de 2011).

PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS GESTIÓN 2018

P.2. De los precedentes administrativos. “(...) si bien los precedentes administrativos no revisten ese carácter de vinculación obligatoria como las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, los mismos tienen esa finalidad tan sustancial como el deber actuar en consonancia con otros casos que se presenten y sean análogos y/o similares, **con la finalidad de preservar la igualdad entre los administrados y/o particulares y que, bajo ese principio de igualdad, se tomen decisiones que guarden esa correspondencia de criterios uniformes respecto de casos con supuestos similares, en resguardo de los derechos y garantías que asisten al administrado o a quien tuviera relación con la Administración Pública.** Entonces, los precedentes administrativos, cuya finalidad en cada caso se constituye en hábito de aplicar correctamente las leyes de la misma forma en una misma cuestión, es un acto que determina un criterio uniforme de aplicación de la Ley a los casos concretos iguales o análogos, criterio de modo reiterado que establecen las autoridades (sic) judiciales o administrativas en la solución de un mismo punto de derecho (...)” (Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 018/2018 de 12 de marzo de 2018).

PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS GESTIÓN 2021

D.4. Del trato igualitario: “(...) la recurrente debe considerar que el deber de la administración pública de guardar o proteger la igualdad de trato en la aplicación de la norma administrativa, solamente resulta aplicable en el caso de que la norma jurídica otorgue a la entidad administrativa el ejercicio de la “facultad discrecional”, o sea como refiere **Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas, Parte General, t. 1, p. X-10** “Las facultades del órgano serán en cambio discrecionales cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa, o hacerla de una u otra manera.” De tal modo que ante las diferentes opciones que le fija el ordenamiento jurídico (norma jurídica) a la administración pública, esta última no puede tomar o adoptar una determinación diferente a los administrados que se encuentren en condiciones análogas, sin embargo de ello, dicho criterio no resulta aplicable cuando la norma jurídica delimita a la administración el ejercicio de facultad reglada, que como refiere el antes citado autor Agustín Gordillo y en la misma obra, “Las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando una norma jurídica predetermina en forma concreta una conducta determinada que el administrador debe seguir, o sea, cuando el orden jurídico establece de antemano qué es específicamente lo que el órgano debe hacer en un caso concreto.” (Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI Nro. 070/2021, de 1° de octubre de 2021)

PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS GESTIÓN 2023.

De la igualdad de trato: “Adicionalmente a lo anterior, el recurrente debe considerar que el deber de la administración pública de guardar o proteger la igualdad de trato en la aplicación de la norma administrativa, solamente resulta aplicable en el caso de que la norma jurídica otorgue a la entidad administrativa el ejercicio de la ‘facultad discrecional’, o sea como refiere Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas, Parte General, t. 1, p. X-10 ‘Las facultades del órgano serán en cambio discrecionales cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa, o hacerla de una u otra manera.’ De tal modo que ante las diferentes opciones que le fija el ordenamiento jurídico (norma jurídica) a la administración pública, esta última **no puede tomar o adoptar una determinación diferente en condiciones análogas, sin embargo de ello, dicho criterio no resulta aplicable cuando la norma jurídica delimita a la administración el ejercicio de facultad reglada, que como refiere el antes citado autor Agustín Gordillo y en la misma obra, ‘Las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando una norma jurídica predetermina en forma concreta una conducta**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 808/2024
La Paz, 11 de noviembre de 2024

determinada que el administrador debe seguir, o sea, cuando el orden jurídico establece de antemano qué es específicamente lo que el órgano debe hacer en un caso concreto.', como sucede en el caso de envío de información y el contenido con el que ésta debe cumplir". (**Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI Nro. 103/2023, de 20 de octubre de 2023**)

Que en observancia de la jurisprudencia vinculante y precedentes administrativos citados, el reglamento actualizado y compatibilizado, permitirá otorgar una herramienta administrativa para mejorar la eficiencia en las fases de monitoreo, seguimiento y cierre de programas y proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, constituyéndose en un instrumento administrativo más favorable, más progresivo que dará precisión y ajuste de los términos, para evitar confusiones en la interpretación del actual Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos vigente tanto para el personal del FDI como de las entidades ejecutoras.

Que corresponde observar el debido proceso en todas las actuaciones, como garantía fundamental a favor de los administrados, conforme lo disponen los artículos 4º, inciso c) de la Ley No. 2341 (La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso), la observancia de las formas propias de cada trámite en los programas y proyectos financiados por el FDI, que resulta en el deber de la Administración Pública de dotar de seguridad jurídica procesal mediante un Reglamento actualizado y compatibilizado bajo el principio de temporalidad como norma posterior que prima sobre la norma anterior.

Que corresponde observar el principio constitucional del debido proceso en todas las actuaciones, como garantía fundamental a favor de los administrados, conforme lo disponen los artículos 4º, inciso c) de la Ley No. 2341 (La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley), asegurando a los administrados el debido proceso, la observancia de las formas propias de cada trámite en los programas y proyectos financiados por el FDI, que resulta en el deber de la Administración Pública de dotar de seguridad jurídica procesal mediante un Reglamento actualizado y compatibilizado bajo el principio de temporalidad como norma posterior que prima sobre la norma anterior.

CONSIDERANDO IV:

Que las previsiones de un acuerdo o convenio intergubernativo como instrumento de coordinación, es regulado por el Nivel Central del Estado, a través de la Ley Nro. 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y sus modificaciones, de 25 de enero de 2014, establece las condiciones y las características que definen a este tipo de acuerdos o convenios. Por consiguiente, los acuerdos o convenios intergubernativos permiten a las Entidades Territoriales Autónomas y al Nivel Central del Estado aunar esfuerzos sobre intereses comunes que tienen los distintos niveles de gobierno, para la ejecución de planes, programas y proyectos vinculados al ejercicio de las competencias establecidas en la CPE que, al mismo tiempo, forman parte de la planificación y gestión pública en todos los niveles de gobierno.

Que en este contexto, es necesario actualizar y compatibilizar, la normativa específica interna referente al seguimiento, monitoreo y cierre de programas y proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, a objeto de establecer parámetros, procedimientos y condiciones para el seguimiento, monitoreo y cierre de programas y proyectos y cierre de convenios financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, y ejecutados por los Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs), Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos (GAIOCs), el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), e instituciones públicas desconcentradas dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, u otras entidades públicas especializadas, con el objeto de cumplir adecuadamente la finalidad y las funciones del Fondo de Desarrollo Indígena previstas en el Decreto Supremo Nro. 2493 de 26 de agosto de 2015.

Que corresponde la emisión de la Resolución Administrativa de actualización y compatibilización de la normativa específica referente al seguimiento, monitoreo y cierre de programas y proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, contenidas en distintas disposiciones legales internas, con la finalidad de evitar dispersión normativa, en el entendido de que la administración pública debe guardar y proteger la igualdad de trato en la aplicación de la norma administrativa para

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 808/2024
La Paz, 11 de noviembre de 2024

lograr así una verdadera armonía y coherencia normativa fundada en los postulados propios de este Estado Constitucional Contemporáneo.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015 y demás disposiciones legales conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar la actualización y compatibilización de la normativa interna específica referente al seguimiento, monitoreo y cierre de programas, proyectos y cierre de convenios financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, contenidas en el Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena”, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 044/2018 de 25 de mayo de 2018, “Actualización del Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena”, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 064/2018 de 15 de agosto de 2018, “Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena”, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, Resolución Administrativa Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021, Resolución Administrativa Nro. 646/2022 de 30 de diciembre de 2022, Resolución Administrativa Nro. 410/2023 de 4 de diciembre de 2023; a través del **“Reglamento de Seguimiento, Monitoreo y Cierre de Programas y Proyectos Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena”**, compuesto de cuatro (4) títulos, veinticuatro (24) artículos, cuatro(4) disposiciones adicionales y tres (3) disposiciones finales, **Anexo I**, que corresponde: **a) “Acta de inspección técnica de campo de medio término; b) Acta de inspección técnica de campo, a la conclusión de la ejecución; c) Acta de Inspección técnica de campo de oficio y/o a solicitud fundada; Anexo II** que corresponde: **Informe Técnico Final de Cierre, Informe Financiero Final de Cierre e Informe Legal Final de Cierre**, los mismo que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. – Autorizar la vigencia y plena aplicabilidad de la disposición adicional primera, incorporada en la Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, a través de la disposición cuarta de la Resolución Administrativa Nro. 646/2022 de 30 de diciembre de 2022, en el siguiente detalle:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Los programas y/o proyectos que cuenten con acta de cierre del programa y/o proyecto con anterioridad a la vigencia del “Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos”, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020, modificado mediante Resolución Administrativa Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021, deberán concluir a través de los procedimientos, medios y mecanismos establecidos en los convenios intergubernativos de financiamiento, sustentando la ejecución total y conclusión definitiva del programa y/o proyecto, adjuntando al efecto la documentación respaldatoria necesaria”.

TERCERO. – Aprobar el Informe CITE: INF/FDI/DTP/ACP/0551-24 de 28 de octubre de 2024, Informe CITE: INF/FDI/DGE/PLAN/0039 - 24 de 8 de noviembre de 2024, Informe Financiero CITE: INF/FDI/DAF/0682 - 24 de 11 de noviembre de 2024 e Informe Legal CITE: INF/FDI/DAJyGLP/AAJyALP/1211 - 24 de 11 de noviembre de 2024, elaborados por las áreas respectivas del Fondo de Desarrollo Indígena, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. - Se deja sin efecto el Reglamento de Seguimiento y Cierre de Programas y Proyectos Cartera III “Reactivando el Desarrollo Productivo” aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 0128/2022 de 29 de agosto de 2022.

QUINTO. – Se instruye al Departamento Técnico de Proyectos, Departamento Administrativo Financiero a través de sus áreas correspondientes, Área de Planificación; para que en el plazo de 30 días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución administrativa, puedan actualizar los

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 808/2024
La Paz, 11 de noviembre de 2024

manuales de procesos y procedimientos de las actividades que se desprenden del seguimiento, monitorio y cierre de programas y proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, en todas sus etapas.

SEXTO. - Se instruye al Departamento Administrativo Financiero en coordinación con el Área de Planificación, actualizar en concordancia al **"Reglamento de Seguimiento, Monitoreo y Cierre de Programas y Proyectos Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena"**, los sistemas informáticos referentes al seguimiento, monitorio y cierre de programas y proyectos, en todas sus etapas en el plazo de 30 días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución administrativa.

SEPTIMO. - Las actividades de seguimiento, monitoreo y cierres de programas, proyectos y cierre de convenios, iniciados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución Administrativa, deberán continuar y concluir su tramitación con las disposiciones normativas aprobadas en la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. - Los servidores públicos que participan en las actividades de seguimiento, monitoreo y cierre de programas y proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, son responsables por la emisión de sus informes técnicos, financieros y legales en el ámbito de sus funciones y competencias, y sujetos al Régimen de la Responsabilidad por la Función Pública prevista en el Capítulo V de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.

NOVENO. - Queda sin efecto, cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

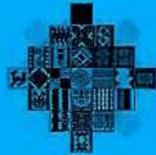
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

10

Lic. Delicia Rossio Lopez Toloba
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA
MDRYT



Angel Alvarez Candia
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS JURIDICOS Y GESTION
LEGAL DE PROYECTOS
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA - FDI



**REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y
CIERRE
DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
FINANCIADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO
INDÍGENA**





TABLA DE CONTENIDO

TITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
TITULO II.....	5
SEGUIMIENTO Y MONITOREO	5
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PROYECTOS	5
CAPITULO I	5
SEGUIMIENTO Y MONITOREO.....	5
SECCIÓN I	5
ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	5
SECCIÓN II	6
SISTEMA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - SISPRO	6
SECCIÓN III.....	7
MEDIOS DE APOYO AL SEGUIMIENTO Y MONITOREO	7
CAPITULO II	8
MODIFICACIONES Y REAJUSTES AL PROGRAMA O PROYECTO	8
CAPITULO III	10
MODIFICACIONES AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO.....	10
TÍTULO III.....	11
TERMINACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO	11
TITULO IV.....	13
CIERRE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, Y CIERRE DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS DE FINANCIAMIENTO	13
CAPITULO I	13
CONDICIONES PREVIAS AL CIERRE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	13
CAPITULO II	14
CIERRE DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO	14
CAPITULO III	15
ARCHIVO Y CUSTODIA.....	15
DISPOSICIONES ADICIONALES	16
DISPOSICIONES FINALES	17



**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente reglamento actualizado y compatibilizado, tiene el objeto establecer parámetros y condiciones para el seguimiento, monitoreo y cierre de programas y proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, y ejecutados por los Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs), Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos (GAIOCs), el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), e instituciones públicas desconcentradas dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, u otras entidades públicas especializadas.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por las y los servidores públicos de los departamentos y unidades organizacionales del Fondo de Desarrollo Indígena, que participan en el proceso de seguimiento, monitoreo y cierre de programas y proyectos, así como a las entidades públicas que ejecutan programas y proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO).

El presente reglamento de forma enunciativa y no limitativa se sujeta a las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 9 de febrero de 2009.
2. Ley Nro. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de Julio de 1990.
3. Ley Nro. 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), de 25 de enero de 2016.
4. Ley Nro. 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 29 de marzo de 2010.
5. Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y sus modificaciones, de 19 de julio de 2010.
6. Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014.
7. Ley Nro. 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y sus modificaciones, de 25 de enero de 2014.
8. Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002.
9. Resolución Suprema Nro. 216768 que establece las Normas Básicas Sistema Nacional de Inversión Pública, de 18 de junio de 1996.
10. Decreto Supremo Nro. 23318-A que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de noviembre de 1992, y sus modificaciones.

11. Decreto Supremo Nro. 27113 que reglamenta la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y sus modificaciones, de 23 de julio de 2003.
12. Decreto Supremo Nro. 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones, de 28 de junio de 2009
13. Decreto Supremo Nro. 2493 de 26 de agosto de 2015.
14. Decreto Supremo Nro. 3186 de 17 mayo de 2017.
15. Decreto Supremo Nro. 3250 de 12 de julio de 2017.
16. Decreto Supremo Nro. 2679 que modifica el Decreto Supremo Nro. 2493 de 24 de febrero de 2016.
17. Resolución Ministerial Nro. 185 de 11 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Aprobación de Programas o proyectos en el marco del Decreto Supremo Nro. 2493, emitida por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
18. "Reglamento Operativo de Débitos a Entidades Territoriales Autónomas, sus Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas", en su primera versión, aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 390 de 11 de noviembre de 2021, modificado mediante Resolución Ministerial Nro. 436 de 3 de diciembre de 2021, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
19. Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena", aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 044/2018 de 25 de mayo de 2018.
20. "Actualización del Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena", aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 064/2018 de 15 de agosto de 2018.
21. "Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Cierre de Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena", aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 051/2020 de 22 de octubre de 2020.
22. Resolución Administrativa Nro. 172/2021 de 21 de septiembre de 2021.
23. Resolución Administrativa Nro. 646/2022 de 30 de diciembre de 2022.
24. Resolución Administrativa Nro. 410/2023 de 4 de diciembre de 2023.
25. Otras disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 4. (SIGLAS).

Para la aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes siglas:



MDRyT

: Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

FDI

: Fondo de Desarrollo Indígena

GAIOC

: Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

GAM

: Gobierno Autónomo Municipal.

FPS

: Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.

MAE

: Máxima Autoridad Ejecutiva.

EDTP

: Estudio de Diseño Técnico de Preinversión.

SISPRO

: Sistema de Programas y Proyectos.

DTP

: Departamento Técnico de Proyectos.

ENTIDAD EJECUTORA

: Gobierno Autónomo Municipal, Gobierno Autónomo Indígena



Originario Campesino, Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, e instituciones públicas desconcentradas dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, u otras entidades públicas especializadas.

TITULO II
SEGUIMIENTO Y MONITOREO
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PROYECTOS

CAPITULO I
SEGUIMIENTO Y MONITOREO

ARTÍCULO 5. (DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO).

- I. **Seguimiento:** Conjunto de acciones y actividades técnico administrativas periódicas, que permitan verificar entre otros: cumplimiento de plazos de ejecución, la ejecución de actividades de acuerdo al marco lógico cuando corresponda y la verificación del buen uso de recursos económicos; hasta el cierre del programa o proyecto.
- II. **Monitoreo:** Proceso continuo y sistemático de recolección, almacenamiento y actualización de información respecto a la ejecución, cierre y auditoría externa del programa o proyecto, mediante el cual se verifica su avance para su cumplimiento, a fin de identificar sus debilidades y, en consecuencia, implementar medidas preventivas y/o correctivas que permitan optimizar los resultados esperados del programa o proyecto.

SECCIÓN I
ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

ARTÍCULO 6. (ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO)

De forma enunciativa y no limitativa, son:

- a) Determinar el estado actual de los programas y proyectos.
- b) Proporcionar información técnica y financiera sobre el estado de los programas y/o proyectos.
- c) Realizar inspecciones técnicas de campo, a efectos de verificar la ejecución del programa o proyecto.
- d) Elaborar informes técnicos de seguimiento y monitoreo, hasta el cierre del programa o proyecto.
- e) Recomendar, requerir, conminar, y/o implementar medidas correctivas para una correcta ejecución del programa o proyecto, a fin de optimizar los resultados esperados del programa o proyecto.
- f) Elaborar, registrar y actualizar los instrumentos operativos en el sistema de programas y

- proyectos - SISPRO.
- g) Podrá realizar capacitaciones y socializaciones en apoyo al seguimiento y monitoreo de programas o proyectos, hasta el cierre del convenio.
 - h) Solicitará a las entidades ejecutoras, requerimientos y/o informes documentados, a efectos de verificar el cumplimiento del convenio intergubernativo suscrito.

ARTÍCULO 7. (INSPECCIÓN TÉCNICA DE CAMPO).

Realizada la inspección técnica de campo, se emitirá un informe de inspección técnica de campo, que contendrá información técnica - financiera, útil, oportuna, confiable y precisa sobre el estado actual del programa o proyecto, adjuntando al efecto, "*Acta de inspección técnica de campo*", en original o fotocopia legalizada, así como las fuentes de verificación.

Al efecto, se autoriza al Departamento Técnico de Proyectos, usar las "*actas de inspección técnica de campo*", para:

- a) **Inspección técnica de campo de medio termino;** deberá realizarse a partir del 50% de la ejecución física del programa o proyecto. (*indispensable*).
- b) **Inspección técnica de campo a la conclusión de la ejecución;** deberá realizarse a la conclusión (*posterior al acta de recepción definitiva*) de la ejecución del programa o proyecto. (*indispensable*).
- c) **Inspección técnica de campo de oficio y/o a solicitud fundada;** podrá realizarse durante y posterior a la ejecución, cierre y auditoría externa del programa o proyecto. (*optativa*).

Los informes de inspección técnica de campo, deben ser emitidos y presentados en un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles posteriores a su realización, debidamente aprobado por el inmediato superior y por el Jefe (a) del Departamento Técnico de Proyectos.

SECCIÓN II SISTEMA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - SISPRO

ARTÍCULO 8. (CONTENIDO).

El sistema de programas y proyectos - SISPRO, de forma enunciativa y no limitativa deberá contener, lo siguiente:

1. Datos generales.
2. Partes intervinientes.
3. Tipo de programa o proyecto.
4. Estructura de financiamiento.
5. Archivo digital.

ARTÍCULO 9. (SEGUIMIENTO Y MONITOREO A TRAVÉS DEL SISPRO).

Los programas y proyectos en todas sus etapas deben ser objeto de seguimiento, monitoreo y actualización, a través del **SISPRO**, por los departamentos y unidades organizaciones correspondientes del **FDI** en el marco de sus competencias y obligaciones.

De forma enunciativa y no limitativa:

a) En evaluación y aprobación

1. Solicitud de financiamiento. (documentación pertinente).
2. Acta de inspección técnica de campo e informe de inspección técnica de campo.
3. Informes de evaluación (técnico, financiero y legal).
4. Resolución administrativa de aprobación.
5. Convenio intergubernativo de financiamiento.

b) En ejecución.

1. Orden de proceder o acta de inicio, según corresponda.
2. Desembolsos, y resolución de ratificación de convenio Intergubernativo de financiamiento, cuando corresponda.
3. Actas de inspección técnica de campo.
4. Informes de inspección técnica de campo.
5. Modificaciones y/o ajustes al programa o proyecto.
6. Acta de recepción provisional y definitiva.
7. Adendas y/o convenios modificatorios.
8. Informe técnico final emitido por el Área de Evaluación y Seguimiento.

c) En cierre y auditoría externa.

1. Acta de Cierre.
2. Adendas y/o convenios modificatorios.
3. Auditoría externa, con constancia de recepción por la Contraloría General del Estado.
4. Informe técnico, financiero y legal de cierre de convenio.
5. Resolución administrativa de cierre.

SECCIÓN III

MEDIOS DE APOYO AL SEGUIMIENTO Y MONITOREO

ARTÍCULO 10. (MEDIOS DE COMUNICACIÓN COADYUVANTES AL SEGUIMIENTO Y MONITOREO).

El **FDI**, podrá emitir comunicados, convocatorias, conminatorias y/o documentos digitales, u otro requerimiento de información a través de diferentes medios de comunicación, que coadyuven al seguimiento y monitoreo de los programas y proyectos.

De forma enunciativa y no limitativa, a través de:

- Courier
- Correo electrónico
- Fax
- WhatsApp
- Otros medios idóneos

ARTÍCULO 11. (ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN).

El FDI, podrá realizar de forma enunciativa y no limitativa las siguientes actividades de capacitación y socialización:

- a. Talleres de inducción, actualización y/o socialización a supervisores y fiscales de las entidades ejecutoras, autoridades municipales y beneficiarios.
- b. Socialización del reglamento de monitoreo, seguimiento y cierre de programas y proyectos.
- c. Socialización y actualización del sistema de programas y proyectos - SISPRO.

CAPITULO II

MODIFICACIONES Y REAJUSTES AL PROGRAMA O PROYECTO

ARTÍCULO 12. (MODIFICACIONES Y REAJUSTES AL PROGRAMA O PROYECTO).

- I. Las modificaciones o reajustes al programa o proyecto son excepcionales y solamente serán procedentes cuando mejoren las condiciones del programa o proyecto garantizando su conclusión en su totalidad, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la ejecución normal del programa o proyecto y siempre que no disminuyan la calidad técnica y financiera prevista en el estudio diseño técnico de pre - inversión del programa o proyecto, debiendo ser debidamente sustentado a través de informe técnico, financiero y legal por la **ENTIDAD EJECUTORA** y previa evaluación técnica del **FDI**.
- II. Las modificaciones y reajustes que no afectan a los objetivos, metas y resultados del programa o proyecto deberán ser aprobadas mediante "*informe técnico de no objeción*", emitido por el Departamento Técnico de Proyectos. Asimismo, cuando la modificaciones o reajustes al programa o proyecto impliquen aspectos económico - financieros, deberá emitirse el informe correspondiente por el Departamento Administrativo Financiero del **FDI**.

Toda modificación o reajuste que incremente el costo del programa o proyecto, que supere el financiamiento asignado y otorgado por el **FDI**, deberá ser asumido directa y exclusivamente por la **ENTIDAD EJECUTORA**.

ARTÍCULO 13. (PROCEDENCIA).

Las modificaciones y/o reajustes podrán solicitarse:

a) **Antes de la ejecución del programa o proyecto:**

Por actualización de precios unitarios y/o el rediseño del programa o proyecto, y siempre que no disminuya la calidad técnica y financiera prevista en el estudio de diseño técnico de pre - inversión del programa o proyecto.

b) **Durante la ejecución del programa o proyecto:**

Mediante contratos modificatorios u órdenes de cambio en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 0181 de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, y siempre que no disminuya la calidad técnica y financiera prevista en el estudio de diseño técnico de pre - inversión del programa o proyecto.

Las modificaciones y/o reajustes al programa o proyecto deberán solicitarse antes y durante el plazo de ejecución.

ARTÍCULO 14. (MODIFICACIONES O REAJUSTES ANTES DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO).

Las solicitudes de modificaciones o reajustes antes de la ejecución del programa o proyecto deberán estar debidamente respaldada a través de informes técnicos, (emitido por el supervisor y fiscal), financiero y legal por la **ENTIDAD EJECUTORA**, y aprobada mediante "informe técnico de no objeción", emitido por el Departamento Técnico de Proyectos.

Cuando la solicitud no sea adecuadamente respaldada, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá subsanar y/o corregir las observaciones, a efectos de su aprobación.

ARTICULO 15. (MODIFICACIONES O REAJUSTES AL PROGRAMA O PROYECTO DURANTE LA EJECUCIÓN).

Las solicitudes de modificaciones o reajustes al programa o proyecto durante la ejecución deberán estar debidamente sustentadas a través de informe técnico, financiero y legal por la **ENTIDAD EJECUTORA**, y son:

I. Modificaciones o reajustes a través de orden de cambio y contrato modificatorio:

Deberán solicitarse debidamente respaldadas a través de informes técnicos (emitidos por el supervisor y fiscal), financiero y legal de la **ENTIDAD EJECUTORA**, y aprobadas mediante "informe técnico de no objeción", emitido por el Departamento Técnico de Proyectos.

Cuando la misma no justifique adecuadamente la modificación o reajuste, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá subsanar y/o corregir las observaciones, a efectos de su aprobación.

II. Modificaciones y/o reajustes para conocimiento y registro:

a) Modificaciones por órdenes de cambio para ampliación de plazo.

La modificación a ser introducida a través de "Orden de Cambio", para ampliación de plazo, que no implique modificación y/o reajuste del precio del contrato, deberá ser arrimada a la carpeta del convenio Intergubernativo de financiamiento, así como los informes técnicos emitidos por el supervisor y fiscal y la documentación respaldatoria.

b) Modificaciones por Órdenes de Trabajo.

La modificación a ser introducida a través de "Orden de trabajo", deberá ser arrimada a la carpeta del convenio Intergubernativo de financiamiento, así como los informes técnicos emitidos por el supervisor y fiscal y la documentación respaldatoria.

ARTICULO 16.- (MODIFICACIONES O REAJUSTES EN PROGRAMAS O PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA).

Las modificaciones o reajustes en programas o proyectos ejecutados por administración directa, podrán realizarse antes y durante el plazo de ejecución, y aprobadas mediante "**Informe Técnico de No Objeción**", emitido por el Departamento Técnico de Proyectos y a través de la suscripción de convenio modificatorio otorgado por la MAE del FDI y suscrita por la MAE de la **ENTIDAD EJECUTORA**, según corresponda, en el marco del presente capítulo.

CAPITULO III

MODIFICACIONES AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 17.- (TIPOS DE MODIFICACIONES).

a) A través de convenios modificatorios:

La modificación de alguna de las cláusulas del convenio intergubernativo de financiamiento se realizará a través de la suscripción de un convenio modificatorio, debidamente sustentada mediante informe técnico, financiero y legal por la **ENTIDAD EJECUTORA**, previa evaluación técnica, financiera y legal del FDI.

La modificación solicitada, no deberá incrementar el financiamiento aprobado y otorgado por el FDI.

b) A través de adendas:

Excepcionalmente se podrán ampliar los plazos del convenio intergubernativo de financiamiento, antes de su vencimiento, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas, que imposibiliten la ejecución o conclusión del programa o proyecto.

La ampliación de los plazos deberá realizarse a través de Adenda (s), debidamente sustentada (s) a través de informe técnico, financiero y legal emitidos por la **ENTIDAD EJECUTORA** y evaluación correspondiente del **FDI**.

La ampliación del plazo de ejecución en programas o proyectos productivos que por sus características se hallan ligados a "**ciclos productivos**"; estas deberán considerarse imperativos categóricos para su otorgación, debiendo ser consecutivos y continuos, y no deberán interrumpir la continuidad de las etapas y plazos del convenio intergubernativo de financiamiento.

Las modificaciones previstas en el presente artículo deberán ser otorgadas por la **MAE** del **FDI** y suscritas por la **MAE** de la **ENTIDAD EJECUTORA**, a través de convenio (s) modificatorio (s) o adenda (s) respectivamente.



Las modificaciones y adendas previstas en los convenios interinstitucionales de financiamiento, deberán ser suscritas por las partes intervinientes.



TÍTULO III

TERMINACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO



Artículo 18.- (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO). -

El convenio intergubernativo de financiamiento, concluirá bajo una de las siguientes causales:

I. Por cumplimiento de convenio:

De forma ordinaria, cuando la **ENTIDAD EJECUTORA**, haya dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el convenio intergubernativo de financiamiento.

II. Por resolución del convenio:

De forma extraordinaria, en caso de tomar conocimiento de alguna (s) de las causales que dan lugar al incumplimiento del convenio, o disposición de normativa legal vigente, al efecto:

a) El Jefe del Departamento Técnico de Proyectos o los Responsables Departamentales del **FDI**, solicitarán a la **ENTIDAD EJECUTORA** un informe detallado y documentado,



respecto a los hechos que darían lugar al incumplimiento del convenio suscrito, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, para la presentación del informe solicitado.

Vencido el plazo otorgado, con o sin la presentación del informe solicitado, el Departamento Técnico de Proyectos o los Responsables Departamentales del **FDI**, previo informe de inspección técnica de campo (**cuando corresponda**), en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes podrán recomendar la continuidad del programa o proyecto al no evidenciarse las causales de incumplimiento al convenio; o la resolución del convenio al verificarse y constatare las causales que dan lugar al incumplimiento.

b) En caso de recomendación de resolución de convenio, el **FDI** a través de la **MAE** dará aviso por escrito a la **ENTIDAD EJECUTORA**, mediante Nota de "**Intención de Resolución de Convenio**", estableciendo claramente la (s) causal (es) de incumplimiento al convenio que se invoca (n), otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, para su pronunciamiento.

i. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, la **ENTIDAD EJECUTORA**, desvirtúa las causales que dieron lugar a verificar el incumplimiento al convenio suscrito, sustentado a través de informe técnico, financiero y legal; la intención de resolución de convenio quedará sin efecto, previo informe de evaluación técnica emitida por el Departamento Técnico de Proyectos.

ii. En caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiera respuesta alguna de la **ENTIDAD EJECUTORA**, o la misma fuere insuficiente y no desvirtúe las causales que dan lugar al incumplimiento del convenio, el proceso de resolución de convenio continuará a cuyo fin el **FDI**, notificará mediante resolución administrativa debidamente motivada y fundamentada a través de informe técnico, financiero y legal la resolución efectiva de convenio.

Si durante el procedimiento de intención de resolución de convenio, se evidencian y/o se constatan nuevas causales de incumplimiento al convenio y/o contravención a la disposición de la normativa vigente, la resolución de convenio se efectivizará considerando las mismas, previa justificación técnica emitida por el Departamento Técnico de Proyectos respecto a la ampliación de las nuevas causales.

La resolución de convenio será de **MUTUO ACUERDO**, cuando **LA ENTIDAD EJECUTORA**, haya conciliado saldos a satisfacción del **FDI**, y/o realizado la devolución total de los recursos transferidos por el **FDI**, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción. En caso contrario la resolución de convenio será **UNILATERAL**, autorizando al **FDI**, iniciar con los trámites administrativos y legales para la recuperación de los recursos transferidos a través del débito automático u orden de pago en el marco de la normativa legal vigente.



- III. Cumplidos los tramites previstos en la normativa vigente referentes a la resolución unilateral de convenio, resolución de recurso de revocatoria y/o resuelto el recurso jerárquico, corresponde al Departamento Administrativo Financiero del FDI, iniciar el trámite correspondiente de débito automático u orden de pago.

TITULO IV

CIERRE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, Y CIERRE DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS DE FINANCIAMIENTO

CAPITULO I

CONDICIONES PREVIAS AL CIERRE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTICULO 19.- (CONDICIONES PREVIAS AL CIERRE DEL PROGRAMA O PROYECTO).

La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá cumplir con las siguientes condiciones previas al cierre del programa y/o proyecto:

- a. Cierre de todos los procesos de contratación de bienes y servicios.
- b. Pago del 100% de las planillas de avance de obra.
- c. Pago del 100% a los proveedores de bienes y servicios.
- d. Devolución de retenciones y/o de las boletas de garantía de bienes y servicios, cuando corresponda.
- e. Transferencias pública - privadas a los beneficiarios, cuando corresponda.
- f. Acta de cierre del programa o proyecto.

ARTÍCULO 20.- (DEL PROCESO DE CIERRE Y AUDITORIA EXTERNA DEL PROGRAMA O PROYECTO).

I. El FDI a través del Departamento Técnico de Proyectos, verificará lo siguiente:

- a) Que la **ENTIDAD EJECUTORA**, realizó el proceso de cierre cuando haya concluido con todos los procesos técnicos, administrativos y legales del programa o proyecto.
- b) Que la **ENTIDAD EJECUTORA**, haya iniciado con el proceso de auditoría externa, una vez concluido el proceso de cierre del programa o proyecto.

II. El plazo de cierre y auditoría externa del programa o proyecto será el establecido en el convenio intergubernativo de financiamiento, sus adendas y/o modificaciones.

III. Cuando el inicio del cómputo del plazo de cierre y auditoría externa no se hubiera previsto en el convenio intergubernativo de financiamiento, sus adendas y/o modificaciones, se

computará a partir de la presentación del acta de recepción definitiva del programa o proyecto, su vencimiento y/o ultimo desembolso, según corresponda.

Al efecto y en su caso los convenios intergubernativos de financiamiento, deberán adecuarse a las disposiciones del presente reglamento, a través de los mecanismos legales previstos.

CAPITULO II

CIERRE DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 21.- (DEL PROCESO DE CIERRE DE CONVENIO).

I. Concluido el proceso de cierre y la auditoría externa del programa o proyecto, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá iniciar el proceso de cierre del convenio, remitiendo al **FDI**, la siguiente documentación (requisitos):

- a) Solicitud de cierre suscrito por la **MAE** de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- b) Informe técnico final de cierre del programa o proyecto, en original, así como la documentación pertinente de respaldo.
- c) Informe financiero final de cierre del programa o proyecto, en original, así como la documentación pertinente de respaldo.
- d) Informe legal final de cierre del programa o proyecto, en original, así como la documentación pertinente de respaldo.
- e) Acta de cierre del programa o proyecto, en original o fotocopia legalizada.
- f) Acta de conformidad de los beneficiarios, en original o fotocopia legalizada.
- g) Informe de auditoría externa en original; con constancia de recepción por la Contraloría General del Estado en original o fotocopia legalizada.
- h) Ley municipal, decreto municipal o reglamento de transferencia publico privada, cuando corresponda (o normativa de igual rango emitido por la **GAIOC**) en original o fotocopia legalizada.
- i) Actas respectivas de transferencia publico privada, en original o fotocopias legalizadas. (cuando corresponda).

El **DTP** posterior a la revisión de la documentación presentada (*pertinencia, congruencia, uniformidad u otro*), podrá solicitar documentación adicional, la complementación y/o corrección de la documentación presentada para el cierre del convenio, cuando la misma sea insuficiente, de forma escrita o a través de los medios de comunicación establecidos en el artículo 10 del presente reglamento.

Cuando la solicitud del **DTP** no es atendida oportunamente por la **ENTIDAD EJECUTORA**, el **DTP** mediante nota escrita, deberá devolver la solicitud de cierre de convenio, así como la documentación adjunta a la **ENTIDAD EJECUTORA**, a efectos de su complementación y/o corrección.

II. La **MAE** del **FDI**, formalizará el cierre del convenio intergubernativo de financiamiento, mediante Resolución Administrativa, respaldado en los siguientes informes:



- a) Acta de inspección técnica de campo e informe de inspección técnica de campo del programa o proyecto en original o fotocopia legalizada.
- b) Informe técnico final emitido por el Área de Evaluación y Seguimiento; así como la documentación pertinente respecto a modificaciones o reajustes al programa o proyecto.
- c) Informe técnico de cierre de convenio emitido por el Área de Cierre (con pronunciamiento expreso respecto al cumplimiento de objetivos, metas y resultados del programa o proyecto), así como la documentación pertinente de respaldo que corresponda.
- d) Informe financiero de cierre de convenio emitido por el Departamento Administrativo Financiero.
- e) Informe legal de cierre de convenio emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Gestión Legal de Proyectos.

ARTICULO 22.- (DEL CIERRE EXTRAORDINARIO DE CONVENIO).

Procederá el cierre extraordinario cuando el convenio intergubernativo de financiamiento, haya sido objeto de resolución de convenio unilateral o de mutuo acuerdo.

La MAE del FDI, formalizará el cierre extraordinario de convenio mediante Resolución Administrativa, respaldado en informe técnico de cierre extraordinario de convenio, informe financiero de cierre extraordinario de convenio (*cuando LA ENTIDAD EJECUTORA, haya conciliado saldos, confirmación de débito automático al favor del FDI, y/o realizado la devolución total de recursos transferidos al FDI*), e informe legal de cierre extraordinario de convenio.

Artículo 23.- (INSPECCIÓN TÉCNICA DE CAMPO EN APOYO AL CIERRE).

El Departamento Técnico de Proyectos, podrá usar las "Actas de inspección técnica de campo", en apoyo al proceso de cierre del convenio Intergubernativo de financiamiento, y son:

- a) **Acta de inspección técnica de campo, a la conclusión de la ejecución.**
(aplicable a la inspección técnica de campo en el proceso de cierre de convenio).
- b) **Acta de inspección técnica de campo de oficio y/o a solicitud fundada.**
(cuando a criterio técnico del área de cierre, sea necesario su realización).

CAPITULO III

ARCHIVO Y CUSTODIA

ARTÍCULO 24.- (ARCHIVO DEL PROGRAMA O PROYECTO CON RESOLUCIÓN DE CIERRE DE CONVENIO).

Concluido el proceso de cierre del convenio intergubernativo de financiamiento, corresponde su archivo a efectos de su resguardo y custodia, de conformidad al manual de archivo establecido al efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. -

El FDI, determinará la devolución proporcional y de acuerdo a la estructura de financiamiento (**FDI, ENTIDAD EJECUTORA**), los conceptos (*correspondientes a disminución de costos, multas y/o sanciones*) que se generen durante la ejecución del programa o proyecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. -

Toda controversia que surja en la ejecución, cierre y auditoría externa del programa o proyecto, las partes (**FDI, ENTIDAD EJECUTORA**), podrán solucionarlas de forma consensuada a través de los mecanismos y/o procedimientos técnico - legal que sean previstos en la normativa vigente, considerando los siguientes aspectos:

- Quando no disminuya la calidad técnica y financiera prevista en el Estudio Diseño Técnico de Pre - Inversión del programa o proyecto.
- Quando el programa o proyecto, supere el 50% de la ejecución física prevista en el Estudio Diseño Técnico de Pre - Inversión.
- Quando exista criterio técnico de viabilidad de su prosecución.

En caso contrario deberá someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. -

Los procesos y procedimientos del manejo del sistema de programas y proyectos - **SISPRO**, deberán ser regulados en reglamentación específica aprobada y actualizada al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. -

Las modificaciones y/o reajustes al programa o proyecto presentadas al **FDI**, posteriores a su ejecución, deberán ser registradas y arrimadas a la carpeta del convenio intergubernativo de financiamiento, cuando las mismas, a criterio (*informe técnico*) del Departamento Técnico de Proyectos del **FDI** no disminuyen la calidad técnica y financiera prevista en el Estudio de Diseño Técnico de Pre - Inversión del Programa o Proyecto, respecto a objetivos, metas y resultados.

En caso contrario, y a criterio técnico del Departamento Técnico de Proyectos del FDI, se podrá aplicar el procedimiento establecido en el parágrafo II del artículo 18 del presente reglamento.





DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - (APLICABILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS NO EJECUTADOS POR LOS GAMS Y GAIOS).

El presente reglamento actualizado y compatibilizado, podrá ser aplicable al proceso de seguimiento, monitoreo y cierre de programas y proyectos ejecutados por el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, e instituciones públicas desconcentradas dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, u otras entidades públicas especializadas, en todo lo que no sea oponible.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - (MODIFICACIONES).

El presente reglamento podrá ser modificado, previa emisión de los informes técnicos, financiero y legal que justifiquen la necesidad de las modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - (DEROGACIONES Y ABROGACIONES).

Se deja sin efecto todas las disposiciones contrarias al presente reglamento actualizado y compatibilizado.





DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ACTA DE INSPECCION TECNICA DE CAMPO DE MEDIO TERMINO

Form. SM-01
MEDIO TERMINO

Fecha: / /

PROGRAMA / PROYECTO:

DEPARTAMENTO: UBICACIÓN GEOGRAFICA:

MUNICIPIO:

1.- REUNION PREVIA: (PARTICIPANTES)-

--

2. DESCRIPCION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LA INSPECCION TECNICA DE CAMPO

	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	AVANCE FISICO %
COMPONENTES		
Avance fisico promedio del programa / proyecto:		








3.- OBSERVACIONES.-

4.- CONCLUSIONES.-

5.- RECOMENDACIONES.-



6.- COMPROMISOS.-



7.- CONFORMIDAD DE LOS PARTICIPANTES:





DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ACTA DE INSPECCION TECNICA DE CAMPO A LA CONCLUSION DE LA EJECUCION

Form. SM-02
CONCLUSION

Fecha: ____/____/____

PROGRAMA / PROYECTO:

DEPARTAMENTO:

UBICACIÓN GEOGRAFICA

MUNICIPIO:

1.- REUNION PREVIA: (PARTICIPANTES).-

2. DESCRIPCION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LA INSPECCION TECNICA DE CAMPO

	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	AVANCE FISICO %
COMPONENTES		
Avance fisico promedio del programa / proyecto:		



3.- OBSERVACIONES.-

4.- CONCLUSIONES.-

5.- RECOMENDACIONES.-



6.- COMPROMISOS.-



7.- CONFORMIDAD DE LOS PARTICIPANTES:



3.- OBSERVACIONES.-

4.- CONCLUSIONES.-

5.- RECOMENDACIONES.-

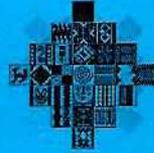


6.- COMPROMISOS.-



7.- CONFORMIDAD DE LOS PARTICIPANTES:





ANEXO II



HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

INFORME TÉCNICO FINAL DE CIERRE

CITE:.....

A: Sr. / Lic. / Ing. XXXXX
ALCALDE MUNICIPAL G.A.M. XXXX

VÍA: Lic. / Ing. XXXX
SECRETARIO O JEFE DE UNIDAD G.A.M. XXXXX

DE: Ing. XXXX
FISCALIZACIÓN G.A.M. DEL PROYECTO FDI

REF.: INFORME TÉCNICO FINAL DE CIERRE DEL PROGRAMA O PROYECTO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, MUNICIPIO XXXXXXXXXXXXXXXX, DEPARTAMENTO XXXXXXXXXXXXXXXX.

FECHA: XX de xxxxxxxx de 20XX

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Convenio Intergubernativo de Financiamiento, Nro. FDI/CONV/Nº 0XXX/2017, del programa o proyecto "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de XXXXXXXX en fecha XX DE XXXX de 2017, se remite el informe técnico final de cierre del programa o proyecto de parte del Gobierno Autónomo Municipal de XXXXXXXX.

1.1. Datos Generales del Programa o Proyecto

Nombre del Programa o Proyecto	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
Nº Convenio de Financiamiento	FDI/CONV/Nº XXX/XX		Fecha:	XX/XX/XXXX	
Localización	Departamento:	XXXXXX	Municipio:	XXXXXXX	
Beneficiarios	Nº de comunidades	XXXXXX	Nº de familias	XXXXXXX	
	Nombres de comunidades	Xxxx, xxxxxx, xxxxx, xxxxxx, xxxxxx y xxxxx			
Tipo de Proyecto	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
Inversión (Bs.)	Costo Total:	X.XXXXX.XX			
	FDI:	X.XXX.XXX	GAM:	XX.XXX.XX	Contraparte: XXXXXX
Plazo de Ejecución	XXXX	Fecha de inicio	XX/XX/XXXX	Fecha de Conclusión	XX/XX/XXXX



HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

ADENDA	Nro.	1	Plazo	XXXX	Fecha de conclusión	XX/XX/XXXX
ADENDA	Nro.	2	Plazo	XXXX	Fecha de conclusión	XX/XX/XXXX
NO OBJECIÓN	Nro.	1	Plazo	XXX	Fecha de conclusión	XX/XX/XXXX
NO OBJECIÓN	Nro.	2	Plazo	XXXX	Fecha de conclusión	XX/XX/XXXX
CONV. MOD.	Nro.	1	Fecha de firma	XXXXX		
ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL		XX/XX/XXXX	ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA			XX/XX/XXXX

El G.A.M. podrá incluir otros datos que considere necesarios para el cierre del programa o proyecto.

2. ANÁLISIS TÉCNICO

2.1. Objetivos del proyecto

2.1.1.1. Objetivo general

(COPIAR EL OBJETIVO GENERAL DEL MARCO LÓGICO)

2.1.1.2. Objetivos Específicos:

(COPIAR LOS OBJETIVOS GENERALES DEL MARCO LÓGICO)

2.2. MODIFICACIONES AL PROGRAMA O PROYECTO (ORDEN DE TRABAJO, ORDEN DE CAMBIO, CONTRATOS MODIFICATORIOS)

CUANDO CORRESPONDA

2.3. Cumplimiento del Marco lógico

Descripción del Indicador por Resultados según el Marco Lógico (ML) del programa o proyecto	Cantid ad Planific ada	Cantid ad lograda	% Logrado	Medios Verificación que deben ser presentados según el ML	Medios de Verificación presentados y observaciones
Resultado 1.1: (OE1)					
R1.1: (COPIAR RESULTADO 1 DEL MARCO LÓGICO)					
INDICADOR DEL RESULTADO 1.1	XXXX	XXXXX	100	Acta de recepción definitiva	Acta de resección provisional Acta de recepción definitiva Acta de conformidad de los beneficiarios Informe de inspección de campo No objeción a la modificación si correspondiera
Resultado 2.1: (OE2)					
R2.1: (COPIAR RESULTADO 2 DEL MARCO LÓGICO)					
INDICADOR DEL RESULTADO 2.1	XXX	XXXX	100		
INDICADOR DEL RESULTADO 2.2	XXXXX	XXXXX			



HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

Resultado 3.1: (OE3)
R3.1: (COPIAR EL RESULTADO 3 DEL MARCO LÓGICO, SI CORRESPONDE)

INDICADOR DEL RESULTADO 3.1	XXXXXX	XXXXXX			
-----------------------------	--------	--------	--	--	--

2.4. Porcentaje de Ejecución Física del Programa o Proyecto

De los porcentajes logrados de acuerdo a cada resultado, este será multiplicado por el factor de ponderación correspondiente; dando como resultado el porcentaje ponderado. La sumatoria de los porcentajes ponderados determina el porcentaje de ejecución física TOTAL del programa o proyecto. (en el **factor de ponderación** se asignará 70 al resultado principal y los resultados secundarios se repartirá por igual de acuerdo al número de resultados del programa o proyecto)

Se tiene el siguiente resultado.

Resultados	% Logrado	Factor de Ponderación %	% Ponderado
Resultado 1.1: (OE1)	100	70	70
Resultado 2.1: (OE2)	100	15	15
Resultado 3.1: (OE3)	100	15	15
TOTAL			100

Por lo que el programa o proyecto habría alcanzado un ____% de ejecución física del total de los resultados programados en el marco lógico considerando el total del financiamiento.

2.5. VALORACIÓN de los supuestos, factores externos que han afectado a la ejecución del programa o proyecto y que escapan al control de los ejecutores.

(Llenar con los aspectos que hayan afectado o influido en la ejecución normal del programa o proyecto.)

2.3. Generación de empleos, durante la ejecución del programa o proyecto

Tabla 4. Empleo Generado por el Programa o Proyecto.

Nº	Cargo	Fecha		Tiempo		Tipo de Mano de Obra (1)	Documento de Respaldo (2)
		Inicio	Fin	Meses	Días		



HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

--	--	--	--	--	--	--	--

(Según el siguiente detalle descrito en párrafo inferior)

- (1)** En el tipo de mano de obra se debe identificar una de las cuatro categorías de mano de obra que se muestran a continuación:
- a) Mano de Obra Calificada, correspondiente al nivel de instrucción técnico superior y universitario. Se considera en esta categoría a los gerentes, administradores y profesionales que son necesarios para la ejecución del programa o proyecto.
 - b) Mano de Obra Semicalificada, Corresponde a la población económicamente activa que alcanza a un nivel de instrucción medio, normal y técnico medio. En esta categoría se consideran a los empleados y obreros que dependiendo su nivel de instrucción alcanzado son requeridos para la ejecución del programa o proyecto.
 - c) Mano de Obra No Calificada Urbano, Corresponde a la población económicamente activa que alcanzo a un máximo nivel de instrucción intermedio. En esta categoría se incluyen los obreros y peones que por el nivel de instrucción alcanzado son requeridos para la ejecución del programa o proyecto que provienen de un área urbana.
 - d) Mano de Obra No Calificada Rural, corresponde a la población económicamente activa que alcanzó un máximo nivel de instrucción intermedio. En esta categoría se incluyen los obreros y peones que por el nivel de instrucción alcanzado son requeridos para la ejecución del programa o proyecto, que provienen de un área rural.

3. CONCLUSIONES

- a) Sobre el cumplimiento del Marco Lógico

(Llenar el cumplimiento de los resultados del marco lógico)

- b) Sobre el cumplimiento de la generación de empleos

(Llenar el cumplimiento de la generación de empleo con la ejecución del programa o proyecto según inscrito en el **SISIN** en programas o proyectos de inversión público, en los programas o proyectos de inversión privado o mixto según reportado al **FDI**, en ambos casos adjuntar al informe los respaldos correspondientes Ej. Planillas de contratación de servicio de mano de obra de las empresas ejecutoras del programa o proyecto **MENCIONAR LA CANTIDAD DE EMPLEOS GENERADOS**)

Habiendo verificado el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los resultados del Marco Lógico y generación de empleos del Programa o Proyecto: **XX**, se ha determinado que se ha cumplido con los resultados previstos en el programa o proyecto.



HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

4. RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente mencionado, se recomienda el **CIERRE TÉCNICO** del programa o proyecto: "XX"

Al mismo tiempo se recomienda la aprobación del presente informe a las instancias que corresponda para los fines consiguientes.

NOTA: SE DEBE ADJUNTAR SU MARCO LÓGICO APROBADO O AJUSTADO, SOBRE EL CUAL FUE REALIZADO LA EVALUACIÓN.

Cc/arch.



HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

INFORME FINANCIERO FINAL DE CIERRE

CITE:.....

A: Sr./ Lic. / Ing. XXXX CXXXXXX
ALCALDE MUNICIPAL DE XXXXXX

VÍA: Lic XXXXX XXXXXXXXXXXXX
SECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DE: XXXXXX
TEC.

REF.: INFORME FINANCIERO FINAL DE CIERRE DEL PROGRAMA O
 PROYECTO "XXXXXXXXXX". MUNICIPIO XXXXX, DEPARTAMENTO
 XXX.

FECHA: XX de XXX de XXXX

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Convenio Intergubernativo de Financiamiento, Nro. FDI/CONV/N° XXXIXXXX, del programa o proyecto "xxxxxxxxxxx" suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de xxxxxxxx en fecha xx de xxx de xxxx, se remite el Informe Financiero Final de Cierre del programa o Proyecto de parte del Gobierno Autónomo Municipal de xxxxxxx.

Los datos generales del programa o proyecto son:

Tabla 1. Datos generales del programa o proyecto

Localización	Departamento	xxxxxxx			Municipio	XXXXX
Beneficio	Numero de Comunidades	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			N° de Familia	XXXXX
	Nombre de Comunidades	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
Tipo de Proyecto o programa						
Inversión (Bs.)	Costo Total	X.XXX.XXX.XXX.XX				
	FDI	XXXXX	GAM	XXXXX	Contraparte	XX.XX.XX
DESEMBOLSOS	1er desembolso	XXXXX			Fecha	XXXXX



HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

	2do desembolso	XXXX	Fecha	XXXXX	
	3ro desembolso	XXXX	Fecha	xxxxx	
	total desembolsos	XXXXX			
Plazo de Ejecución (D.C.)	xxxxxxx	Fecha de Inicio	29/9/2017	Fecha de Conclusión	25/7/2018
CONV. MOD.	Nro.	1	Fecha de Firma	XXXXX	

El G.A.M. podrá incluir otros datos que considere necesarios para el cierre del programa o proyecto.

2. ANÁLISIS FINANCIERO

2.1. Estructura financiera según convenio

Costos de Inversión	Detalle de la Inversión	Costo Total (En Bs.)	Fuente de Financiamiento		
			FDI	GAM	Beneficiarios
Inversión Fija	Infraestructura Productiva				
	Bienes y/o equipamiento				
	Medidas Físicas (Infraestructura) de prevención y/o mitigación de Impactos Ambientales				
	Medidas Físicas (Infraestructura) de gestión de riesgos				
Capital de Trabajo	Mano de obra				
	Materia Prima e insumos				
	Servicios				
Inversión Diferida	Gerenciamiento de proyecto (Administración Directa o Delegada)				
	Capacitación y/o Asistencia Técnica				
	Supervisión				
	Fiscalización				



HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

	Auditoria Externa				
TOTALES					

2.2. Estructura financiera según modificaciones (si corresponde)

Costos de Inversión	Detalle de la Inversión	Costo Total	Fuente de Financiamiento		
		(En Bs.)	FDI	GAM	Beneficiarios
Inversión Fija	Infraestructura Productiva				
	Bienes y/o equipamiento				
	Medidas Físicas (Infraestructura) de prevención y/o mitigación de Impactos Ambientales				
	Medidas Físicas (Infraestructura) de gestión de riesgos				
Capital de Trabajo	Mano de obra				
	Materia Prima e insumos				
	Servicios				
Inversión Diferida	Gerenciamiento de proyecto (Administración Directa o Delegada)				
	Capacitación y/o Asistencia Técnica				
	Supervisión				
	Fiscalización				
	Auditoria Externa				
TOTALES					



2.3. Planillas de pago (desglose por componentes).

Fecha	Descripción	Factura	N° Preventivo	Importe	GAM	FDI	Beneficiarios
-------	-------------	---------	---------------	---------	-----	-----	---------------

HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

TOTALES			

2.4. Ejecución financiera del programa o proyecto por partidas

Reporte del SIGEP

PRESUPUESTO APROBADO Y EJECUCIÓN POR PARTIDAS										
N°	PARTIDA	DETALLE	PRESUPUESTO APROBADO		EJECUCIÓN				% en relación al total	saldo real (Bs)
			TOTAL (Bs.)	FDI/GAM	1er. Desembolso	1er. Desembolso	1er. Desembolso	TOTAL		
1				FDI						
2				GAM						
3				FDI						
4				FDI						
		TOTAL (Bs)								

2.5. Contraparte Desembolsos del FDI

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO	%	C-21	FECHA	FECHA DE CONFIRMACIÓN DE LA TRANSFERENCIA
SEGÚN CONVENIO	TOTAL PRESUPUESTO FDI	200	100	-		
PRIMER	DESEMBOLSO			N° de C-21 o numero preventivo	fecha del preventivo	la fecha que ingresa a la cuenta del municipio sale del sigep
SEGUNDO	DESEMBOLSO					
TERCER	DESEMBOLSO					
TOTAL DESEMBOLSOS						

Contraparte del GAM

HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

N°	Descripción del Aporte	Comprometido	Ejecutado	Documento de Respaldo
1	contraparte en supervisión			
2	contraparte en fiscalización			
3	contraparte en auditoria externa			
4	otros			
TOTALES				

A. De los beneficiarios (SI CORRESPONDE)

- a) Contraparte en especie, consiste en el aporte y/o contribución, con mano de obra, terreno, materiales locales de construcción, insumos y materiales biológicos, y otros.
- b) Contraparte en efectivo, de acuerdo al programa o proyecto y en conformidad al convenio de financiamiento.

Contraparte de los beneficiarios

N°	Descripción del aporte	Comprometido	Ejecutado	Documento de Respaldo
1	Mano de Obra			
2	Materia Prima e Insumos			
3	Servicios			
4	Otros			
TOTALES				

2.6. Inventario de activos adquiridos con el programa / proyecto

N°	Descripción del Activo	Código / Serie	Cantidad	Estado	Ubicación	Responsable de su Custodia
1						
2						



HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

3					
TOTALES					

3. CONCLUSIONES

- a) Sobre la ejecución de la estructura de financiamiento
- b) Sobre los gastos efectuados y la documentación de respaldo presentados
- c) Sobre la ejecución presupuestaria (mencionar si existen saldos no ejecutados)
- d) Sobre el cumplimiento de las contrapartes
- e) Sobre la custodia de los activos adquiridos o construidos

4. RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente mencionado, se recomienda el CIERRE FINANCIERO del programa/proyecto: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX", MUNICIPIO XXXXXXXXXXXX, DEPARTAMENTO XXXXXXXXXXXX

Al mismo tiempo se recomienda la aprobación del presente informe y la remisión de la documentación del programa o Proyecto a las instancias que corresponda para los fines consiguientes.



HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

INFORME LEGAL FINAL DE CIERRE

CITE:.....

A: Sr. /Lic. / Ing. XXXXXXXX
ALCALDE MUNICIPAL G.A.M. XXXXXXXX

DE: Abg. XXXXXXXXX
ASESORES LEGALES G.A.M. XXXXX

REF.: INFORME LEGAL FINAL DE CIERRE DEL PROGRAMA O PROYECTO
"XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" MUNICIPIO XXXXXXXX
DEPARTAMENTO XXXXXXXX

FECHA: XX de XXXXXXXX de 20XX

1. ANTECEDENTES

Mencionar los documentos de justificación y sustento para el cierre del programa y proyecto:

- Convenio Intergubernativo de Financiamiento.
- Ratificación del convenio intergubernativo de finamieto por el órgano deliberativo de la entidad ejecutora. (si corresponde)
- Modificaciones y/o adendas al convenio (si corresponde).
- Modificaciones al programa o proyecto (si corresponde).
- Informes Técnico Final de cierre de programa o proyecto.
- Informe Financiero Final de cierre de programa o proyecto.
- Otros documentos que considere necesario para justificar y sustentar el cierre del programa o proyecto.

2. MARCO LEGAL

Mencionar la normativa legal aplicable al cierre del programa o proyecto (normativa general y normativa específica)

3. ANÁLISIS

Referente al cumplimiento del programa o proyecto, de conformidad al Convenio Intergubernativo de Financiamiento suscrito.



HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD EJECUTORA

4. CONCLUSIONES

Sobre del cumplimiento de las clausulas Convenio Intergubernativo de Financiamiento.

5. RECOMENDACIONES

Sobre la procedencia o improcedencia del cierre legal del programa o proyecto, para su posterior presentación al Fondo de Desarrollo Indígena a efectos del cierre del convenio intergubernativo de financiamiento.

